

**INFORME N° 272-2006-AGN/OGAJ**

**A** : *Lic. Teresa Carrasco Caverio*  
*Jefa Institucional*

**DE** : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*  
*Director General de la OGAJ-AGN*

**ASUNTO** : *Protección del Patrimonio Cultural - INDECOPI*

**REFERENCIA** : *Oficio N° 254-2006/CPC-INDECOPI*

**FECHA** : *Lima, 21 de agosto de 2006*



*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:*

*La Ley de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que corresponde al Instituto Nacional de Cultura (INC), a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación (AGN), registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de los ámbitos de su competencia (artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296).*

*Corresponde al Archivo General de la Nación velar por el Patrimonio Cultural Archivístico, según lo establecido en los artículos 69° y 70° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.*

*En el caso remitido por la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi, respecto a la vulneración de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación al permitirse la venta de artículos de procedencia china como artesanía peruana, es preciso señalar que el Archivo General de la Nación carece de competencia en estos casos, puesto que le corresponde proteger el Patrimonio Cultural Archivístico, siendo el Instituto Nacional de Cultura el organismo competente para conocer lo mencionado por el denunciante.*



*Atentamente.*

**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**  
Oficina General de Asesoría Jurídica

*[Signature]*  
**DR. LIZARDO PASQUEL COBOS**  
Director General

## ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

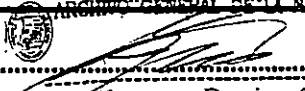
HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

N° DE FOLIOS: 26

REGISTRO N° 603524

INTERESADO: INDECOPI

ASUNTO: Remite Resolución Plural 19/1271-2005/CPC Exp. 1275-2005/CPC.

| C. PASE A : (1) | PARA : (2) | FECHA        | REMITIDO POR : (3)                                                                                                           |
|-----------------|------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OGAS            | 4/5        | 17 AGO. 2006 | <br>Lic. Norman Berrios Silva<br>JEFE (e) |
|                 |            |              |                                                                                                                              |
|                 |            |              |                                                                                                                              |
|                 |            |              |                                                                                                                              |
|                 |            |              |                                                                                                                              |

CLAVE ( motivo del pase )

C-2

1. Aprobación
2. Atención
3. Su conocimiento
4. Opinión
5. Informar

6. Por corresponderle
7. Para conversar
8. Acompañar antecedentes
9. Según solicitado
10. Tomar nota y devolver

11. Archivar
12. Acción inmediata
13. Preparar contestación
14. Proyecto resolución
15. Ver observaciones

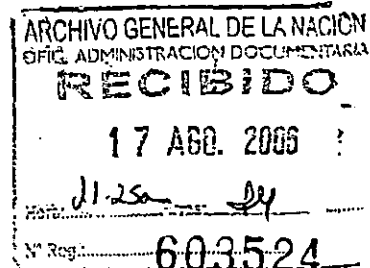
OBSERVACIONES :

(1) USE SIGLAS

(2) USE CLAVE

(3) USE REMITENTE

Comisión de Protección al Consumidor  
Anexo 1231

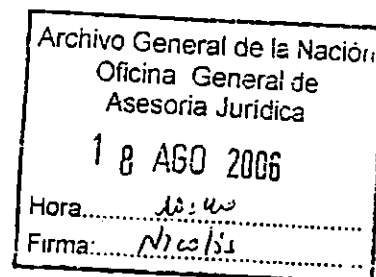


OFICIO N° 254-2006/CPC-INDECOPI

Lima, 17 de agosto de 2006

Señores  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
Jr. Manuel Cuadros s/n Palacio de Justicia  
Lima Cercado.-

Referencia : Expediente N° 1275-2005/CPC



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes por especial encargo de la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI, para saludarlos y, a la vez, hacer referencia al procedimiento iniciado por el señor HERBERT MUJICA ROJAS en contra de CAFE BRITT PERÚ S.A.C. cuyo trámite fue seguido bajo el Expediente N° 1275-2006/CPC

Al respecto, la Comisión de Protección al Consumidor resolvió mediante Resolución Final N° 1271-2005/CPC, poner en su conocimiento la resolución antes referida, a fin que su despacho adopte las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular, y a la espera de la atención que se servirá brindar al presente, quedo de usted.

Muy atentamente,



**EVA CÉSPEDES CORREA**  
Secretaria Técnica  
Comisión de Protección al Consumidor

Adj: Resolución N° 1271-2006/CPC

ECC/dgw



Certificado de Aprobación ISO 9001:2000 N° SQA 705028  
Lloyd's Register Quality Assurance